

Año de 1842.

Jueves 24 de Noviembre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 335.

Se manda dar por concluido para el 31 de diciembre el reparto de la Contribucion del Culto y Clero correspondiente al año de 1843 y 3 últimos meses de 1842.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual lo que sigue.

»Habiendo vencido en 30 de setiembre de este año la época por que se atendió en la ley de 14 de agosto de 1841 á la manutencion del Culto y Clero, el Gobierno que no la pierde de vista y que está decidido á no omitir nada de cuanto contribuya á asegurarla de un modo estable tiene preparado para presentar á las Córtes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley que comprende el importe de dicha obligacion y los recursos que han de aplicarse á llenarla en los quince meses desde 1.º de octubre último hasta 31 de diciembre de 1843 á fin de sujetarla tambien á años naturales para lo sucesivo como lo están las demas del Estado. = Los medios principales que en el referido plan se proponen destinar á este obgeto son dos contribuciones que se exigirán en su caso en el año próximo de 1843, una de sesenta y siete millones de rs. vn. sobre la riqueza territorial y pecuaria, repartida por la base y reglas que sirvieron para el de los ciento treinta millones que tocaron á la misma riqueza en la contribucion extraordinaria de ciento ochenta millones, y la otra de diez y seis millones de reales sobre la industrial y comercial, repartida igualmente por la propia base y reglas que lo fué la de cincuenta millones que se asignaron á esta riqueza en la citada contribucion extraordinaria de 180 millones; bajo cuyas mismas bases y reglas deberán las Diputaciones provinciales hacer separadamente el señalamiento de estas dos contribuciones á los pueblos de su comprension, así como los Ayuntamientos la derrama individual, para lo cual han de reunir estos y asociar á sí un número proporcionado de mayores y menores contribuyentes que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento, con la advertencia de haberse de finalizar ambos de todo punto el 31 de di-

ciembre por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos el 31 de enero verificándose la exaccion por trimestres ó cuartas partes de año y empezando la obligacion de los contribuyentes al pago en 15 del segundo mes de cada plazo, que en el primero lo será el 15 de febrero. = Pero como por pronto que este proyecto se llegue á elevar á ley ha de pasar mas tiempo que el que indispensablemente se necesitaría despues para que procediesen y se terminasen oportuna y debidamente todas las operaciones precisas en las Diputaciones provinciales para la fijacion de los repartos de cada cupo entre los pueblos y en los Ayuntamientos para los de los contribuyentes, en términos de que se pudiese en consecuencia empezar á realizar la cobranza del primer trimestre de ambas contribuciones el referido dia 15 de febrero, si no habia de quedar para entonces desatendida la obligacion para que se destina, en la hipótesis de la aprobacion del proyecto de ley por las Córtes, conviniendo pues por todas estas razones, que estan anticipadamente distribuidos por las Diputaciones y Ayuntamientos los repartos de las contribuciones de que se trata, los cuales ya se han formado por la Contaduría general de valores, S. A. el Regente del Reino de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que pase yo á V. E., como lo egecutó, estos dos repartimientos que comprenden los cupos total de cada contribucion y parcial de las provincias á fin de que se sirva circularlos á todas las Diputaciones de las mismas con dicho obgeto, juntamente que esta resolucion, prometiéndose S. A. del celo de tales Corporaciones que no dejaran de dar concluido para el 31 de diciembre el reparto de los cupos entre todos los pueblos para que se ocupen seguidamente los Ayuntamientos en verificar la derrama individual con todos los requisitos de instruccion en el mes de enero, bajo las bases y términos explicados, en concepto de que con fecha de hoy traslado esta resolucion á los Intendentes para que por su parte coadyuven á que tenga efecto tan recomendado servicio y que por su falta no sufriese despues retraso alguno la egecucion del citado proyecto, á cuyo fin va dirigida esta medida preparatoria.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro, de la Gobernacion con inclusion de una copia del repartimiento de que se hace mérito, para conocimiento de esa Diputacion provincial y exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para su debida publicidad. Palencia 22 de noviembre de 1842. = Jacinto Manrique.

CONTRIBUCION DEL CULTO Y CLERO PARA 1843, Y TRES ÚLTIMOS MESES DE 1842.

REPARTIMIENTO que forma la Contaduría general de valores con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 7 del corriente entre todas las provincias de la Península é islas adyacentes de 67 millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y 16 millones sobre la industrial y comercial por las bases que sirvieron para la extraordinaria de 180 millones.

CUPOS.

PROVINCIAS.	Sobre la riqueza territorial y pecuaria.	Sobre la industrial y comercial.	TOTAL.
Alava.	430,282	104,000	534,282
Albacete.	588,027	87,040	675,067
Alicante.	1.735,056	472,000	2.207,056
Almería.	1.339,845	288,000	1.627,845
Avila.	603,580	51,200	654,780
Badajoz.	1.575,973	272,000	1.847,973
Baleares (islas.).	1.052,372	228,800	1.281,172
Barcelona.	3.179,829	1.792,000	4.971,829
Búrgos.	1.021,833	102,400	1.124,233
Cáceres.	1.180,556	128,000	1.308,556
Cádiz.	3.632,926	1.043,200	4.676,126
Canarias (islas.).	571,650	96,000	667,650
Castellon.	791,452	144,000	935,452
Ciudad-Real.	1.239,163	112,000	1.351,163
Córdoba.	2.671,451	320,000	2.991,451
Coruña.	1.546,000	464,000	2.100,000
Cuenca.	1.272,071	128,000	1.400,071
Gerona.	1.001,387	320,000	1.321,387
Granada.	1.932,610	451,200	2.383,810
Guadalajara.	815,833	92,800	908,633
Guipúzcoa.	599,254	160,000	759,254
Huelva.	1.036,304	112,000	1.148,304
Huesca.	795,490	76,800	872,290
Jaen.	1.348,291	192,000	1.540,291
Leon.	1.232,622	128,000	1.360,622
Lérida.	729,313	160,000	889,313
Logroño.	1.036,201	160,000	1.196,201
Lugo.	812,870	144,000	956,870
Madrid.	4.752,748	1.856,000	6.608,748
Málaga.	2.628,500	960,000	3.588,500
Murcia.	1.857,627	320,000	2.177,627
Navarra.	1.274,853	422,400	1.697,253
Orense.	736,832	135,640	872,472
Oviedo.	922,571	208,000	1.130,571
Palencia.	1.265,788	144,000	1.409,788
Pontevedra.	868,930	208,000	1.076,930
Salamanca.	1.250,132	144,000	1.394,132
Santander.	517,781	464,000	981,781
Segovia.	769,792	96,000	865,792
Sevilla.	3.647,346	1.024,000	4.671,346
Soria.	403,215	38,400	441,615
Tarragona.	1.214,855	496,000	1.710,855
Teruel.	594,155	38,400	632,555
Toledo.	2.206,097	187,520	2.393,617
Valencia.	1.838,005	608,000	2.446,005
Valladolid.	1.224,280	224,000	1.448,280
Vizcaya.	682,706	256,000	938,706
Zamora.	838,802	99,200	938,002
Zaragoza.	1.702,714	240,000	1.942,714
	67.000,000	16.000,000	83.000,000

Madrid 11 de noviembre de 1842.—Gonzalo de Cárdenas.—Es copia, rubricada.—Es copia, El Subsecretario.

Se encarga á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que expresa el siguiente estado que me remite la Diputación provincial presenten en la Secretaría de la misma el padron y resúmen prevenidos en la disposicion 6.^a de la Real orden de 17 de setiembre último.

Reclamando la Excm. Diputacion provincial que por mi Autoridad se tomen las medidas convenientes á fin de que los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que expresa el estado que se inserta á continuacion, cumplan con cuanto se ordena en la Real orden de 17 de setiembre último, y muy particularmente su disposicion 6.^a: les prevengo que si en el improrogable término de ocho dias contados desde la publicacion de esta orden no los han remitido á la Secretaría de S. E., incurrirán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que se hallan en descubierto, en la multa de cien rs. sin perjuicio de las demas providencias que estime para que las órdenes del Gobierno se cumplan. Palencia 21 de noviembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Estado que manifiesta los pueblos que se hallan en descubierto en la remision de los padrones nominales de almas y resúmenes conforme lo mandado en la Real orden de 17 de setiembre último.

PADRON. RESUMEN.

Campo (El)	id.	id.
Gama	id.	id.
Herrerueta	id.	id.
Intorcisa	id.	
Las Heras	id.	
Lastrilla	id.	
Lebanza	id.	id.
Muñeca	id.	
Menaza	id.	id.
Nogales	id.	
Olleros de Pisuerga	id.	
Orbó	id.	id.
Prádanos	id.	id.
Polentinos	id.	id.
Puente-toma	id.	id.
Quintanalengos	id.	id.
Quintatello	id.	
Rios-menudos	id.	
Ruesga	id.	id.
Renedo de la Inera	id.	id.
San Andres de Arroyo	id.	id.
Salcedillo	id.	id.
Santibañez de la Peña	id.	
Tarilonte	id.	
Valverzoso	id.	id.
Velilla de Tarilonte	id.	
Villalyeto	id.	
Villanueva de arriba	id.	id.
Villaoliva	id.	
Villaverde de la Peña	id.	
Vega de Riacos	id.	
Viduerná	id.	
Vergaño	id.	
Villacibio	id.	id.
Val de Gama	id.	id.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Baquerin	id.	
Boada de Campos	id.	id.
Belmonte	id.	
Capillas	id.	
Fuentes de Nava	id.	id.
Pozo de Urama	id.	
San Roman de la Cuba		id.
Villacidaler	id.	
Villelga	id.	
Villemar	id.	
Villalumbroso	id.	

PARTIDO DE PALENCIA.

Becerril de Campos	id.	id.
Fuentes de Valdepero	id.	
Grijota	id.	id.
Pedraza	id.	id.
Revilla de Campos	id.	
Villafruela	id.	id.
Villamuriel	id.	
Villahumbrales	id.	id.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Naveros de Rio-pisuerga	id.	
San Martin del Valle	id.	

PARTIDO DE ASTUDILLO.

	PADRON.	RESUMEN.
Amusco	Falta.	Falta.
San Cebrian de Campos	id.	
Santoyo	id.	id.
Valdespina	id.	
Villalaco	id.	id.
Villodrigo	id.	id.
Valbuena de Rio-pisuerga	id.	

PARTIDO DE BALTANÁS.

Cevico Navero	id.	
Reinoso	id.	

PARTIDO DE CARRION.

Calzadilla de la Cueva	id.	
Lagartos	id.	
Moratinos	id.	id.
San Nicolás del Real Camino	id.	
Villasirga	id.	id.
Villamorco	id.	
Villarmentero	id.	
Villotilla	id.	
Villovieco	id.	

PARTIDO DE CERVERA.

Areños	id.	id.
Baños de la Peña	id.	
Barajores	id.	
Barcenilla	id.	id.
Cuerno	id.	
Cuvillo de Ojeda	id.	
Colmenares	id.	id.

Ventosa de Rio-pisuerga.	id.	
Villameriel.	id.	id.
Villaproviano.	id.	
Villaprovedo.	id.	

Palencia 21 de noviembre de 1842.=Eugenio García Ruiz, Secretario.=V.º B.º, Nuñez.

Núm. 337.

Mandando proceder á la captura de Bernardo Alvarez Acebed y de una muger que va en su compañía.

Los Alcaldes Constitucionales en cuya jurisdiccion se presentare Bernardo Alvarez Acebed, de las señas que á continuacion se expresan; el cual anda pordiosando en compañía de una muger, verificarán su captura y segura conduccion de ambos á disposicion del Sr. Gefe político de Leon, dandome el oportuno aviso. Palencia 22 de noviembre de 1842.=Jacinto Maurique.

Señas.=Bernardo Alvarez Acebed, estatura 5 pies menos pulgada, color bueno aunque algo moreno, nariz grande y ancha, barbilampiño, cojo del pie derecho y le tiene buelto hácia dentro, vestido nuevo de paño rojo y sombrero blanco de paja.

Núm. 338.

Se encarga la captura de dos reos fugados de la Cárcel de Fuente Sauco.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia redoblarán su vigilancia para que en el caso de que penetren en ella dos forajidos, fugados de la Cárcel de Fuente Sauco y que en la vecina provincia de Zamora cometieron varios robos, sean perseguidos activamente y entregados á los Tribunales de justicia para que sufran la pena que por sus crímenes merecen. Palencia 22 de noviembre de 1842.=Jacinto Maurique.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

BIENES NACIONALES.=*La Administracion general de Bienes nacionales, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 1.º del actual la orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente.=El Regente del Reino se ha enterado de los expedientes promovidos á consecuencia de haber dispuesto el Intendente de Soria se entregasen á los Cabildos eclesiásticos productos en especie de los bienes del Clero secular para pago de sus asignaciones personales y del Culto de seis meses, y solicitó el Intendente de Segovia autorizacion al efecto á fin de cubrir dos tercios de sus dotaciones á los Párrocos de la provincia. En su visita y conformándose S. A. con lo expuesto por V. E. en 28 de Octubre último, se ha servido resolver: 1.º Que en las Provincias donde existan granos procedentes de los bienes del Clero secular aplicados al Estado se entreguen á las Iglesias y Cabildos Catedrales, Colegiales, Abaciales, y Priorales, los que á precios corrientes sean necesarios para completar el pago de las respectivas asignaciones correspondientes á los dos tercios vencidos en 31 de mayo anterior, siempre que los interesados gusten recibirlos, bajo el concepto de que dichos precios serán los que tubieron los granos en el mercado ante próximo al dia en que las Intendencias reciban las órdenes para los pagos. Esta medida se entenderá solo con las Pro-

vincias en que se consideran insuficientes los productos de la contribucion general del Clero para atender al total de sus respectivas obligaciones; sobre cuyo particular facilitará esa Direccion las noticias convenientes á la Administracion general de bienes Nacionales: 2.º Que dichas entregas se obtengan los oportunos recibos con la debida separacion de los objetos para que se verifiquen, expresando en ellos el número de fanegas, especies y su valor en rs. vn. á fin de que ofrezcan todos los comprobantes necesarios y sirvan para formar los cargos y habonos correspondientes: 3.º Que estos recibos ingresen como metálico por producto de los expresados bienes en las tesorerías de Provincia, que expedirán las correspondientes cartas de pago anotando en su respaldo el número de fanegas de que proceda, con distincion de especies, de precio é importe. Las mismas tesorerías acompañarán á sus cuentas dichos recibos clasificados como les está prevenido para los pagos que materialmente se ejecuten en ellas: 4.º Que las entregas de granos se verifiquen en los pueblos de la Provincia en que los haya y sean de la residencia de los interesados que gusten recibirlos ó en los mas inmediatos á ella: 5.º Que ademas de lo prevenido en los artículos anteriores se observen las reglas que acuerde la Administracion general de Bienes Nacionales para la justificacion de los precios de los granos y para la manera y requisitos con que hayan de entregarse: 6.º Y por último que la misma oficina general disponga lo conveniente para la pronta enagenacion de todos los productos de los bienes del Clero que existan en las provincias donde al Tesoro no le hagan falta para pagar en especie, facilitándole por este medio los recursos de que tanto necesita para atender al mantenimiento del Culto y sustentacion de sus Ministros. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda para su cumplimiento.=Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que comunica á V. S. esta Administracion general por ser esa Provincia una de las en que la Direccion del Tesoro público ha manifestado ser necesario la entrega de granos á los individuos del Clero que expresa la orden de S. A., á fin de que se sirva disponer se publique inmediatamente en el boletin oficial para conocimiento de los interesados y que en seguida se proceda á la entrega de los granos á los que deseen recibirlos, lo que deberá verificarse con las formalidades que la misma orden establece, teniendo ademas en cuanto sean aplicables las reglas prescriptas en la circular de la estinguida Direccion de Arbitrios de Amortizacion 5 de febrero de 1810 para la entrega de granos á las comunidades de Religiosas en pago de una mensualidad de sus asignaciones y las órdenes generales vigentes relativas al modo de dar salida á los frutos y justificar sus precios, encargando á las oficinas la mayor actividad y exactitud en un asunto de tanto interés, y que concluida que sea la entrega de granos remitan un estado expresivo del número de fanegas de cada especie y su importe, dando V. S. por de pronto aviso del recibo de esta.

Lo que se anuncia en el presente boletin para que los interesados de las clases expresadas en la preinserta orden que deseen recibir granos, se presenten en la Contaduria de Rentas Unidas á recoger el presupuesto ó certificado de lo que se les adeuda, y con el en las oficinas de Bienes Nacionales para la entrega de dichos frutos. Palencia 14 de noviembre de 1842. =Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.